"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 168/23-2024/JL-I.

- **Comercializadora y Edificadora Lumínicos Neón S.A.S. de C.V. (parte demandada)**
- **Geko Trabajos de Altura S.A.S. de C.V. (parte demandada)**
- **Romo Cano Juan Carlos (parte demandada)**
- **Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado-)**

En el expediente número **168/23-2024/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral,** promovido por **Delfino Daniel Lorenzo Cámara en contra de Comercializadora y Edificadora Lumínicos Neón S.A.S. de C.V., Geko Trabajos de Altura S.A.S. de C.V. y Romo Cano Juan Carlos;** con fecha **30 de abril de 2025**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 30 de abril de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos, y; **2)** con el escrito de fecha 10 de marzo de 2025, suscrito por el ciudadano Delfino Daniel Lorenzo Cámara, parte actora, por medio del cual hace uso de su derecho a Réplica, respecto de lo manifestado por la parte demandada. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Réplica formulada por la parte actora.
Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas** por el **ciudadano Delfino Daniel Lorenzo Cámara, parte actora**, respecto a la contestación de la parte demandada, presentadas ante la Oficialía de Partes Común del Poder Judicial del Estado el día 11 de marzo de 2025, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **parte actora**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la **parte actora**, en cuanto al escrito de contestación de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Vista para la contrarréplica.
En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la **parte actora**, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario el **ciudadano José Alberto González Narváez y la moral Mangle Soluciones Ambientales S.A.S. de C.V. -parte demandada–** a fin de que en un plazo **de 5 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su **contrarréplica** o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la **parte actora**, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se le hace saber a las **partes demandadas** que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluído su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Acumulación.
Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

CUARTO: Notificaciones.
Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

• Delfino Daniel Lorenzo Cámara (parte actora) • José Alberto González Narváez y • Mangle Soluciones Ambientales S.A.S. de C.V. (parte demandada)	Buzón electrónico
• Comercializadora y Edificadora Lumínicos Neón S.A.S. de C.V., • Geko Trabajos de Altura S.A.S. de C.V. y • Romo Cano Juan Carlos (parte demandada) • IMSS (tercero interesado)	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yañez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."
Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. ----------PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

San Francisco de Campeche, Campeche, a 02 de mayo del 2025.

Licenciado [illegible] Silva Calderon
Actuario y/o Notificador

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR